

EDL 1987/10557 Consejo de las Comunidades Europeas

Directiva del Consejo, de 2 de marzo de 1987, por la que se modifica, con motivo de la adhesión de España, la Directiva 80/987/CEE sobre la aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario.

Diario Oficial Comunidades Europeas 66/1987, de 11 de marzo de 1987

Derogada por anx.1 Dir. 94/2008 de 22 octubre 2008

ÍNDICE

Artículo 1 , 2

FICHA TÉCNICA

Vigencia

Derogada:18-11-2008

Documentos anteriores afectados por la presente disposición

Legislación

Dir. 987/1980 de 20 octubre 1980. Aproximación legislaciones Protección Asalariados ante Insolvencia Empresarial

Modifica anx.un.1

Documentos posteriores que afectan a la presente disposición

Legislación

Derogada por anx.1 Dir. 94/2008 de 22 octubre 2008

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Tratado de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, el apartado 3 del art. 2, así como el Acta de adhesión adjunta a dicho Tratado, y, en particular, su art. 396,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el apartado 2 del art. 1 de la Directiva 80/987/CEE (1) prevé que los Estados miembros pueden, con carácter excepcional, excluir del ámbito de aplicación de esta Directiva los créditos de determinadas categorías de trabajadores asalariados en razón de la naturaleza especial del contrato de trabajo o de la relación laboral de aquéllos;

Considerando que, en virtud de dicha disposición, el Reino de España ha solicitado la exclusión del ámbito de aplicación de dicha Directiva de los empleados domésticos al servicio de una persona física, en razón de la naturaleza especial de la relación laboral de estos trabajadores;

Considerando que es conveniente, por lo tanto, proceder a la adaptación del Anexo de la Directiva 80/987/CEE, conforme a las orientaciones definidas por el punto 4 del capítulo V del Anexo II del Acta de adhesión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Con efectos del 1 de enero de 1986, la sección I del Anexo de la Directiva 80/987/CEE EDL 1980/4720 se modificará como sigue:

a) Después del punto «A. GRECIA», se insertará el punto siguiente:

B. ESPAÑA

Empleados domésticos al servicio de una persona física.

b) los puntos B, C, y D pasan a ser puntos C, D y E respectivamente.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

(1) DO no L 283 de 28. 10. 1980, p. 23.
